



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2016-00803
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	PAOLA ANDREA GIRALDO GOMEZ
Asunto	REQUERIR AL CAJERO PAGADOR

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho el 11 de febrero de 2021 por correo electrónico, el Juzgado dispone requerir al cajero pagador de la empresa FAJAS PIEL DE ANGEL SAS, para que informe el motivo por el cual no se han realizado las respectivas deducciones ordenadas mediante oficio 068 de enero 16 de 2017, toda vez que hasta la fecha no se ha allegado respuesta al mencionado oficio.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 203

Señores,
FAJAS PIEL DE ANGEL SAS

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 2016 00803, instaurado por SISTECREDITO SAS contra PAULA ANDRA GIALDO GOMEZ con C.C. 1.035.869.838; el motivo por el cual no se han realizado las respectivas deducciones ordenadas mediante oficio 068 de enero 16 de 2017 a la aquí demandada; toda vez que hasta la fecha no se ha allegado respuesta al mencionado oficio.

Se le advertirá al pagador que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada en el artículo 593 numeral 11 parágrafo 2º “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”, así como lo que señala articulo 44 numeral 3 del CGP: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co